

El *Manual de Derecho eclesiástico* elude el estudio o exposición sistematizada de la historia de las instituciones. Ello a pesar de destacar la importancia de la trayectoria histórica, o pertenencia a un sistema jurídico, con un largo recorrido, como condicionante de los cambios legislativos (p. 127) y de incluir los antecedentes en algunas lecciones (financiación y sistema matrimonial). Es cierto que en el *Curso de Derecho eclesiástico* (1991) se desarrollan *in extenso* los precedentes legislativos, y de que las Lecciones (1985) incluyeron un capítulo del «Derecho eclesiástico desde una perspectiva histórica», en general, y también del español, en particular. Además de esbozar la historia del sistema matrimonial. La misma filosofía imbuje el *Derecho Eclesiástico* (1997), donde los dos primeros capítulos trazan la «historia de las doctrinas acerca de las relaciones Estado-Iglesia» y de «las relaciones Estado-Iglesia en España», sucesivamente. Confirmación de este pensamiento que hacemos nuestro: «La primera clave para una intelección adecuada de las relaciones entre poder político y poder religioso en un determinado ámbito geográfico, es que no se puede prescindir de su historia» (Navarro-Valls y Palomino, 2003). Quizá, para las futuras ediciones o nuevas modulaciones del manual, se pudiese rescatar algo de aquel valioso estudio.

Auguramos el mayor de los éxitos a este *Manual de Derecho eclesiástico*, 2.<sup>a</sup> ed., en la aceptación del mundo académico y profesional. Su empleo no puede sino beneficiar a sus directos usuarios, en el conocimiento de esta rama jurídica y de su aplicación práctica. Por otro lado, la ilusión y el cultivo de autores como quienes han hecho posible la obra recensionada, son el mejor garante del futuro del Derecho eclesiástico, de su consolidación científica y ascendencia en el sentir general.

JOSÉ M.<sup>a</sup> MARTÍ SÁNCHEZ

MARTÍN, María del Mar; SALIDO LÓPEZ, Mercedes, y VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA, José María, *Derecho y Religión. Lecciones introductorias de Derecho eclesiástico español*, Universidad Internacional de La Rioja, Comares, Granada, 2016 (2.<sup>a</sup> edición), 232 pp.

Transmitir los conocimientos sobre la asignatura de Derecho Eclesiástico del Estado tal y como está configurada en los planes de estudio actuales constituye una tarea complicada, ya que requiere de una extraordinaria labor de síntesis, que trate de explicar lo básico de la materia a la vez que se apuntan temas de ampliación para aquellos alumnos que deseen profundizar o estudiar con detalle algún aspecto.

Podríamos decir que el libro que ahora comentamos cumple estos objetivos. Sus autores, María del Mar Martín, Mercedes Salido y José María Vázquez, profesores de la Universidad de Almería y la Universidad Internacional de La Rioja, han conseguido plasmar en un libro las lecciones que, a su juicio, son las básicas o *introductorias*, tal y como se recoge en el título del mismo.

En la presentación que realizan los autores dejan claro que el objetivo que se persigue con el libro es puramente docente. Parten de su propia experiencia, para constatar

que la materia de Derecho Eclesiástico del Estado a impartir en un cuatrimestre, habiéndose reducido en los planes de estudio el número de horas lectivas dedicadas a la disciplina, es un traje demasiado grande que requiere de ser ajustado al cuerpo más delgado en el que se ha convertido la asignatura. Encorsetar todos los temas de la ciencia del Derecho Eclesiástico en la actual configuración de la materia en la mayoría de la universidades españolas, tendría como consecuencia que los profesores no podrían transmitir, por falta de horas lectivas, el contenido teórico de la asignatura. Es por esto, que los autores en la presentación del manual ya reconocen haber renunciado a tratar temas que forman parte de la disciplina del Derecho Eclesiástico del Estado.

En primer lugar, es destacable el carácter didáctico del libro y como recurso o material desde el punto de vista de la práctica docente. Partiendo de esa base, se estructura el manual o libro de texto, como así quieren los propios autores denominarlo, en diez lecciones y una sección de anexos. Es destacable el equilibrio en la estructura, donde cada lección gira en torno a una media de trece páginas, constituyendo dos tercios del libro, siendo el otro tercio la parte de anexos, sobre normativa de Derecho Eclesiástico. Se trata, por tanto, de aunar en una decena de lecciones las explicaciones más esenciales para los alumnos de la asignatura de Derecho Eclesiástico del Estado y presentarlo de forma sintética. No obstante, aunque se prescinde de las notas a pie de página, lo cual hace más ágil la lectura al alumno, se compensa con una relación bibliográfica básica sobre el tema de cada lección, al final de la misma.

Tomando el libro en las manos y realizando un primer vistazo, ya se observa la facilidad en su manejo, primero por el tamaño de edición, poco más de una cuartilla en vertical, segundo, por la claridad en la exposición de las lecciones, sin notas a pie de página que facilitan al alumno la lectura y tercero, por la buena idea de incorporar en el manual el anexo legislativo haciendo más ágil la consulta puntual de las normas sin necesidad de acudir a otros recursos.

De la lectura más detallada de cada una de las lecciones, se observa que el tratamiento de los temas es más o menos sintético, en algunas ocasiones, demasiado, lo que quizás hace preciso una ampliación del tema por parte del alumno o el profesor. Es el caso, de la lección quinta sobre objeción de conciencia, que se explica en tal sólo nueve páginas, siendo con diferencia, la lección más breve de todas ellas.

La organización de las lecciones se ajusta muy bien a la estructura de la asignatura durante el curso. La lección primera se refiere al concepto de Derecho Eclesiástico y sus principios informadores, explicación inicial básica para situar a los alumnos en la materia. Seguidamente se trata en la lección segunda la historia de las relaciones Iglesia-Estado, tema que no siempre se recoge en todos los manuales de la asignatura y que estimamos de gran importancia para situarse en la regulación de las relaciones Estado-confesiones religiosas del presente. Ya que tanto nuestro sistema jurídico como la cuestión de cómo es tratado el factor religioso en España es producto de un devenir histórico que no se puede desconocer para comprenderlo en su globalidad.

Las lecciones tercera, cuarta y sexta van a tratar las fuentes del Derecho Eclesiástico del Estado y el tratamiento normativo del factor religioso. En este sentido se podría haber cambiado la disposición de la lección quinta y situarla tras la que constituye la

lección sexta. Para así dar una mayor continuidad a la explicación de las fuentes y la normativa. Por lo que respecta a sus contenidos, la lección tercera desgrana las fuentes del Derecho Eclesiástico español, las fuentes internacionales, relacionando los convenios internacionales sobre derechos humanos, en los que se refiere la libertad religiosa, y su tratamiento por parte del Derecho de la Unión Europea.

La lección cuarta se detiene en la regulación de la libertad religiosa en la Constitución y en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, incidiendo en algunos aspectos particulares que son importantes pero que no se tratan en ninguna lección específica, tales como la asistencia religiosa, los centros de culto y los ministros de las confesiones religiosas.

La lección quinta, sobre objeción de conciencia, es quizás la más sintética del libro, y quizás requeriría de mayor ampliación, sobre todo en lo que respecta al desarrollo del apartado 3, relativo a los tipos de objeción. No obstante, esta lección es un adecuado punto de partida para desarrollar la parte práctica de la asignatura, como base de una búsqueda y comentario jurisprudencial, trabajos por parte de los alumnos o debates en el aula sobre las objeciones de conciencia.

Seguidamente, y en lo que opinamos podría haberse situado detrás de la lección cuarta, la lección sexta trata sobre los pactos del Estado con las confesiones religiosas. Se vuelve a detener, para situar al alumno en el principio de cooperación, ya tratado en la lección primera y que es la base de la formalización de los acuerdos o pactos del Estado con las distintas confesiones. Así se distinguen, en una buena labor de síntesis, el sistema concordatario y los acuerdos de cooperación con las confesiones religiosas minoritarias. Finaliza la lección con una breve y clarificadora referencia a la relevancia en el ordenamiento estatal de las normas jurídicas de procedencia confesional. En este sentido, se entiende la remisión de normas estatales a las normas de las respectivas confesiones para determinar la idoneidad del profesorado de religión o el concepto de alimentos Kosher o Halal.

Precisamente, las confesiones religiosas y su tratamiento jurídico por el Estado se abordan en la lección séptima. Aquí se refiere al Registro de Entidades Religiosas y a su regulación reglamentaria establecida por el Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, la adquisición de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar de las confesiones y entidades religiosas.

La financiación de las confesiones religiosas se trata en la lección octava, la cual comienza, al igual que lo hacía la lección sexta, con una referencia al principio de cooperación estatal con las confesiones, para estructurar la lección en la explicación de los sistemas de financiación y los tipos de financiación, a saber, la directa y la indirecta.

En una enorme labor de síntesis, los autores introducen el tema del sistema matrimonial, el matrimonio canónico y el de las minorías religiosas, para dar las nociones básicas en unas quince páginas de lo que de por sí constituye una asignatura propiamente dicha. En esta segunda edición se recoge las reformas sobre inscripción de matrimonios religiosos de confesiones minoritarias, la aprobación del modelo de certificado de capacidad y de celebración del matrimonio, por la Orden JUS/577/2016, de 19 de abril

así como las modificaciones del artículo 60 del Código Civil por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Por último, la lección décima explica bajo el título de «Cultura y Libertad religiosa» dos temas claramente diferenciados pero con el nexo relativo a lo «cultural». Esto es, por un lado, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza y, por otro, el patrimonio histórico de carácter religioso. Es en el primer tema donde más se ahonda en la lección, tratando fundamentalmente la enseñanza de la religión en los centros docentes.

Como ya mencionamos anteriormente, el manual concluye con unos anexos que se hacen muy útiles encontrarlos en el mismo libro de texto, relativos a las normas de Derecho Eclesiástico fundamentales, recogiendo los artículos relativos a la libertad religiosa en las constituciones españolas históricas, instrumentos internacionales, normas de Derecho de la Unión Europea, Constitución Española, Acuerdos del Estado Español con la Santa Sede y con las confesiones minoritarias, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y el Código Civil.

Como conclusión, podemos afirmar que el libro de texto de los profesores Martín, Salido y Vázquez es un buen recurso para el aula, ya que transmite de forma clara y abreviada los elementos básicos que componen la asignatura del Derecho Eclesiástico Español.

BELÉN RODRIGO LARA

SUÁREZ PERTIERRA, Gustavo, y otros, *Gestión pública del hecho religioso*, Dykinson, 2.<sup>a</sup> ed., Madrid 2017, 233 pp.

Estamos ante la segunda edición de esta obra que recoge relevantes reformas acaecidas en el año 2015 en el ámbito del Derecho Eclesiástico, así como otras novedades que han surgido desde la aparición de la primera edición (2015) y que he considerado oportuno remarcarlas en cursiva. La estructura del libro es la misma que la seguida en la primera edición; tras una introducción y abreviaturas el libro consta de 9 temas.

El tema I «Fuentes legales para la gestión pública del hecho religioso» ha sido realizado por el Dr. Suárez Pertierra. Tras definir el Derecho Eclesiástico del Estado se refiere a sus fuentes, comenzando por la más excelsa, la Constitución y a los principios informadores que en ella se contienen sobre esta rama del Derecho. Lógicamente se detiene en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (la primera Ley Orgánica que se aprobó) subrayando que la Ley regula, fundamentalmente, la cooperación del Estado con las confesiones religiosas. Asimismo expone su contenido, comentando su articulado. Resulta de gran interés el comentario que le dedica a las carencias y problemas que se han planteado en estos treinta años de vigencia de la ley, pudiendo destacarse, entre otros, la referencia a la naturaleza indeterminada del notorio arraigo. *Precisamente, en esta segunda edición del libro cita el RD 593/2015, de 3 de julio, por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España, manifestando que sobre esta cuestión se han introducido parámetros cuantitativos como requisitos*